

Constancia Secretarial: Señor juez le informo, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial demanda ejecutiva singular con pretensión de acumulación al expediente con radicado 2018-64, la cual consta de dos cuadernos, uno principal con 5 folios y otro de medidas cautelares con 1 folio, traslado y archivo para el despacho.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

3 Autos

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-88 – acumulada al 2018-64

Auto interlocutorio n° 212

Por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 422, 463, 464 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Acumular la presente acción ejecutiva incoada por la señora María del Roció Pérez Zapata en contra del señor Jairo Andrés Ruiz Guisao, al expediente con radicado 2018-00064.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora María del Roció Pérez Zapata en contra del señor Jairo Andrés Ruiz Guisao, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Cuarenta millones de pesos M/L (\$40.000.000) por concepto del capital respecto a la obligación contenida en la letra de cambio n°01.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma del capital respecto a la obligación determinada en la letra de cambio n°01, causados desde el día 2 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

- c) Veinte millones de pesos M/L (\$20.000.000) por concepto del capital respecto a la obligación contenida en la letra de cambio n°02.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma del capital respecto a la obligación determinada en la letra de cambio n°02, causados desde el día 2 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

TERCERO: Suspender el pago a los acreedores de toda la parte demandada; y ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que tengan títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus respectivas demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inclusión en el registro nacional de emplazados, conforme los artículos 108 del CGP y artículo 11 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la notificación por estados del presente mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad con el tercer ordinal del artículo 148 del CGP y con el primer ordinal del artículo 463 ibídem. Se advierte que cuenta con tres (3) días a partir de la notificación, para retirar su correspondiente copia de la presente demanda, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y del traslado de la misma.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado John Humberto Guisao Pérez con T.P. 219.284 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 43
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA EL DIA
13 OCT 2020 A LAS 8:AM

Secretario